Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan los artículos 260 bis., 260 ter., y 260 quáter., del **Código Penal de Coahuila de Zaragoza.**

* **En materia de violencia contra las mujeres.**

Planteada por la **Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda,** de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **01 de Abril de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 260 BIS., 260 TER., Y 260 QUÁTER., DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO” DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, me permito presentar a esta soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan los artículos 260 bis., 260 ter., y 260 quáter., del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como hemos sostenido de forma reiterada en sede parlamentaria, la violencia contra la mujer es un tema central que el Estado Mexicano debe atender de manera prioritaria en razón de la su obligación internacional de realizar todas aquellas medidas que estén a su alcance para prevenir, combatir y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer dado su compromiso internacional firmado y ratificado la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como Convención Belem do Pará.

En los términos de esta convención el Estado Mexicano se ha comprometido a condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, así como a abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal, agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.

En el mismo sentido, los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establecen que los Estados Partes deben cumplir con dos obligaciones generales: la primera constituye la obligación de respetar los derechos protegidos por la propia convención, y la segunda, el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, que promuevan, respeten protejan y garanticen los derechos humanos de todas las personas, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones del propio tratado.

Siguiendo esa línea, y con el fin de dotar a las mujeres de una protección legal reforzada de sus derechos, proponemos adicionar los artículos 260 bis, 260 ter, y 260 quáter al Código Penal de nuestro Estado, con el objeto de establecer las figuras típicas de violencia laboral, violencia de parentesco y violencia institucional respectivamente. Todo esto, como una vía para garantizar que tales acciones realizadas en contra de las mujeres tengan consecuencias jurídicas más allá de una simple sanción administrativa.

Pues como sostuvo hace un par de semanas la académica Ana Luisa Pérez Vega, durante una conferencia dictada en las instalaciones del Congreso del Estado: “Uno de los problemas a que se enfrenta la mujer coahuilense es que las penas son muy bajas. Esto significa que aunque sus agresores sean sentenciados, estos no van a pisar la cárcel”.[[1]](#footnote-1)

Los datos sostenidos por la ponente son alarmantes pues en el país sólo se castiga una violación de cada mil casos. Esto se debe a que sólo se denuncian 100 y sólo 10 llegan a juicio, pero solamente uno tiene sentencia condenatoria. La justicia es muy poca y además muy lenta. Desgraciadamente esto no sólo pasa en el caso de la violación, sino en múltiples situaciones de violencia que las mujeres de Coahuila viven a diario.

Según datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares realizada en 2016, siete de cada diez mujeres han sufrido algún tipo de violencia y el 43.9% de ellas han sido agredidas por sus parejas sentimentales.[[2]](#footnote-2)

En el ámbito laboral, son las mujeres las que más sufren discriminación pues de acuerdo con datos de la OCDE y el INEGI, las mujeres ganan entre 17% y 19% menos que los hombres por la realización de las mismas actividades pero además, buena parte de ellas trabaja sin contrato, sin seguridad social y sin prestaciones, alternando su empleo con las actividades del hogar sin recibir remuneración alguna.[[3]](#footnote-3)

En ese sentido, y con el objeto de darle al Código Penal Local una perspectiva de género y enmendar las omisiones legislativas en materia de efectiva protección de las mujeres, sometemos a su consideración esta propuesta de adición que contempla los tipos penales ya mencionados, con el fin de proteger el bien jurídico de una vida libre de violencia para las mujeres.

Por estas razones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se adicionan los artículos 260 bis., 260 ter., y 260 quáter., del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, para quedar como siguen:

**Capítulo Tercero**

**Delitos de violencia en contra de las mujeres.**

**Artículo 260 bis. (Violencia laboral contra las mujeres).**

Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de cien a trescientos cincuenta unidades de medida y actualización a quien obstaculice o condicione el acceso de una mujer a un empleo, por el establecimiento de requisitos referidos a su sexo, edad, apariencia física, estado civil, condición de madre. La misma pena se impondrá:

I. Exija la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo.

II. Despida o coaccione, directa o indirectamente, para que renuncie, a una mujer por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores.

III. Impida a una mujer disfrutar la incapacidad por maternidad o enfermedad.

IV. Autorice que una mujer durante el período del embarazo realice trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso.

V. Imponga labores insalubres o peligrosas y trabajos nocturnos injustificados a las mujeres.

VI. Impida a una mujer ejercer su periodo de lactancia o a quien no le otorgue la licencia respectiva.

VII. Permita o tolere actos de hostigamiento y/o acoso sexual en contra de alguna mujer en el centro de trabajo.

**Artículo 260 ter. (Violencia contra la mujer en razones de parentesco)**

Artículo 259 ter. Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de cien a trescientos cincuenta unidades de medida y actualización a quien en contra de una mujer por razón de parentesco realice las conductas siguientes:

l. Ejerza una selección nutricional o diferencia alimentaria en perjuicio de su salud.

II. Prohíba injustificadamente iniciar o continuar actividades escolares o laborales lícitas.

III. Asigne trabajo doméstico que la subordine en favor de los integrantes del sexo masculino de la familia.

IV. Imponga profesión u oficio.

V. Obligue a establecer relación de noviazgo, concubinato o matrimonio con persona ajena a su voluntad.

VI. Limite, prohíba o condicione el acceso y uso de métodos de salud sexual y reproductiva.

VII. Controle el ingreso de sus percepciones económicas.

**Artículo 260 Quáter. (Violencia institucional en contra de las mujeres).**

Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de cien a trescientos cincuenta unidades de medida y actualización quien en el ejercicio de la función pública dilate, obstaculice, niegue la debida atención o impida el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a programas, acciones, recursos públicos y al disfrute de políticas públicas.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-**Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicito que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 30 de marzo del 2020.**

**DIPUTADA**

**CLAUDIA ISELA RAMIREZ PINEDA.**

1. Ana Luisa Pérez Vega (6 de marzo de 2020). Conferencia “El código penal de Coahuila y su impacto en las mujeres”. Vestíbulo del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. [↑](#footnote-ref-1)
2. INEGI (2019). Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer”. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/violencia2018_Nal.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. Ibid. [↑](#footnote-ref-3)